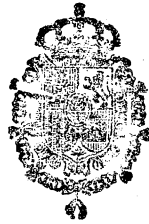


DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen num. 29. Teléfono 12.522.

Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES.

Ministerio de la Gobernación planta baja.

Número suelto, 0,30

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando con el carácter de interino Médico forense y de la Prisión preventiva de Huete (Cuenca) a D. Francisco de la Muela Falcón, Médico titular de referida ciudad.—Páginas 1257 y 1258.

Otra ídem a D. Luis Rimban y Galibert para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Riaza.—Página 1258.

Otra ídem a D. Anacleto Fernández Quejido para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de San Vicente, de Sevilla.—Página 1258.

Otra ídem con el carácter de interino para la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de Bilbao a D. Fernando Vical Gutiérrez, Aspirante a la Judicatura.—Página 1258.

Otra ídem para el Registro de la Propiedad de Arévalo a D. Francisco Delgado Parejo, que servía el de Valladolid.—Página 1258.

Otra ídem id. id. de Estepa a D. Narciso Aparicio Lobit, que servía el de Vitoria.—Página 1258.

Otra ídem id. id. de Liria a D. Salvador Almenar Esteva, que servía el de Sagunto.—Página 1258.

Otra ídem id. id. de Tamarite a don

Benjamín Ribelles Ortiz, que servía el de Cocentaina.—Página 1258.

Otra ídem id. id. de Baeza a D. Leopoldo Aquilino Iglesia, que servía el de Alberique.—Página 1258.

Otra ídem id. id. de Puerto de Santa María a D. Manuel Trájillo Martínez, que servía el de Algeciras.—Página 1258.

Otra ídem id. id. de Tarazona a don José Oliver Martí, que servía el de Amurrio.—Página 1259.

Otra ídem id. id. de Villadiego, a don Luis Pérez Alaña, que servía el de Puerto de Cabras.—Página 1259.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Francisco Monedero, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra a inscribir una escritura de operaciones particionales.—Página 1259.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes. Grupo 19.—Página 1260.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1262.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de

Comunicaciones.—Delegación del Tribunal de Cuentas del Reino en esta Dirección general.—Llamando y emplazando a D. Esteban Ruíz Pérez, ex Oficial de Correos.—Página 1263.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Salamanca por doña Josefa Vicente Lorenzo, denominada de Don Primitivo Vicente Lorenzo.—Página 1263.

Disponiendo que, a partir del día 7 de Abril próximo pasado, se acredite a D. José Antonio Botella Domínguez los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra.—Página 1264.

Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo que los Maestros que figuran en la relación que se inserta se les expida el certificado de aptitud para la enseñanza de la Apicultura.—Página 1264.

ECONOMÍA NACIONAL.—Dirección general de Industria.—Nombrando a D. Enrique García Vigneaux para el cargo de Ayudante de la Verificación de contadores eléctricos de la provincia de Gerona.—Página 1264.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 40.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 391.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Francisco de la Muela Falcón, Médico titular de la ciudad de

Huete; de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real decreto de 12 de Abril de 1915 y artículo 12 también del Real decreto de 29 de Julio del citado año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle, con el carácter de interino, Médico forense y de la Prisión preventiva de la ciudad de Huete (Cuenca).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Núm. 392.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría, vacante por trasiación de D. Francisco P. Rodríguez Benayas, en el Juzgado de primera instancia de Riaza, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Oficiales de Secretaría Le-trados que reúnan las condiciones expresadas en el Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Luis Rimbau y Galibern, único concursante.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Núm. 393.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Anacleto Fernández Quejido, Secretario judicial excedente, de categoría de término, a quien le fué concedido su reintegro por Real orden de 21 de Marzo último, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de San Vicente, de Sevilla, vacante por fallecimiento de D. Camilo Ibáñez Bernabéu, que la desempeñaba.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Mayo de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Núm. 394.

Excmo. Sr.: Conocidas a oposiciones por Real orden de 20 de Abril último, número 328 de la GACETA DE MADRID del día 29 del mismo mes, para proveer las plazas de Vicesecretarios

vacantes en esa Audiencia y en la de Almería, y ocho más que han de constituir el Cuerpo de Aspirantes, con objeto de que el servicio público se haga en la Secretaría de esa Audiencia con la regularidad de siempre,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con el carácter de interino, para la plaza de Vicesecretario de esa Audiencia, vacante por pase a otro destino de D. Poncio Sabater Casillas, que la servía, y dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, a don Fernando Vidal Gutiérrez, Aspirante a la Judicatura con el número 20 de la escala del Cuerpo, que reúne las condiciones legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Bilbao.

Núm. 395.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Arévalo, de primera clase, a D. Francisco Delgado Parejo, que servía el de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 396.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Estepa, de primera clase, a D. Narciso Aparicio Lobet, que servía el de Vitoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 397.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro

de la Propiedad de Liria, de primera clase, a D. Salvador Almenar Esteve, que servía el de Sagunto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 398.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Tamarite, de primera clase, a D. Benjamín Ribelles Ortiz, que servía el de Cocentaina.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 399.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Baeza, de segunda clase, a D. Leopoldo Aquilino Iglesia, que servía el de Alburquerque.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 400.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Puerto de Santa María, de tercera clase, a D. Manuel Trujillo Martínez, que servía el de Algeciras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 401.

Hmo. Sr.: S. M. el Rey (C. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Tarazona, de cuarta clase, a D. José Oliver Martí, que servía el de Amurrio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 402.

Hmo. Sr.: S. M. el Rey (C. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villadiego, de cuarta clase, a D. Luis Pérez Olaña, que servía el de Puerto de Cabras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Hmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Francisco Monedero contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra a inscribir una escritura de operaciones particionales, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que el Notario de Sevilla D. Francisco Monedero Ruiz autorizó en 26 de Marzo de 1929 una escritura de manifestación y adjudicación hereditaria, en la que compareció con la capacidad necesaria, a juicio del Notario, doña María Carolina de la Rosa Pérez, y se hizo constar que doña María de la Concepción de la Rosa Pérez, soltera, falleció en aquella ciudad de Sevilla el 19 de Febrero de 1929, extremo que se acreditó con la certificación correspondiente; que dicha señora falleció bajo testamento abierto, que había otorgado en Sevilla el 18 de Septiembre de 1915, ante el Notario D. José María del Rey Delgado, y en el cual, entre otras disposiciones, instituyó por su única y universal heredera en todos sus bienes, derechos y acciones a su hermana, la

compareciente, doña María Carolina de la Rosa, quedando unida a la escritura una primera copia del testamento; que se afirmó en la escritura que el testamento "era el único otorgado por dicha causante, pues aunque la certificación expedida por el Jefe del Registro de Actos de última voluntad en 13 de Marzo del corriente año resulta ser negativa, a la señora compareciente le consta su existencia, cuyo certificado me entrega para que lo deje unido a la escritura matriz, al objeto de que salga inserto en las copias..."; que los únicos bienes que existían al fallecimiento de doña Concepción son dos mitades proindivisas de las siguientes fincas: una casa de la villa Dos Hermanas en la calle que se llamó Real de Sevilla, hoy Nuestra Señora de Valme, número 5, y otra casa en aquella ciudad, en la calle Hernando Colón, número 3, cuya extensión y linderos se precisan; que el caudal inventariado ascendía a 29.500 pesetas, adjudicándose a doña María Carolina, la que acepta pura y simplemente la herencia de doña María de la Concepción, aprobando y ratificando la escritura en todas sus partes:

Resultando que presentada la escritura de 26 de Marzo de 1929 en el Registro de la Propiedad de Alcalá, se puso en la misma la nota que sigue: "No admitida la inscripción de este documento en cuanto a la mitad proindiviso de la casa radicante en este distrito hipotecario, por notarse el defecto de resultar contradictorio el certificado negativo del Registro general de Actos de última voluntad, del testamento que se inserta, como único otorgado por el causante, y haber transcurrido treinta días hábiles desde la presentación sin haberse subsanado dicho defecto ni pedido anotación preventiva":

Resultando que D. Francisco Monedero Ruiz, Notario autorizante de la escritura de referencia, interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior en solicitud de que se declarase que la escritura de 26 de Marzo de 1929 se hallaba extendida con sujeción a las formalidades legales, fundando su personalidad para interponer el recurso, limitado a la declaración de que el documento se halla autorizado con arreglo a las formalidades y disposiciones legales, porque la nota recurrida se funda en datos tenidos en cuenta para la redacción del instrumento y consignados por el criterio observado por el particular y estudiando el problema con los argumentos que creyó pertinentes:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su nota: que ésta se funda en la patente contradicción que existe entre el certificado negativo del Registro general de Actos de última voluntad, referente al causante de la adjudicación de bienes que en aquella se contiene, y el título o testamento cuya inscripción se pretende y en la vigencia del precepto imperativo del último párrafo del artículo 71 de dicho Reglamento, que considera defecto que impide la inscripción el resultar contradictorio el contenido del certificado del Registro con el título cuya inscripción se pretende; que el motivo denegatorio consiste, pues, en la contradicción entre

dos documentos incorporados a la escritura calificada, no autorizados ni expedidos por el recurrente, estando, por otra parte, todos ellos ajustados a las exigencias legales y reglamentarias, y, por lo tanto, por mucha amplitud que se quiera dar al concepto de defensa del crédito profesional, la calificación hecha no está fundada en defecto del instrumento público ni en motivos que puedan afectar al decoro o crédito profesional, únicos casos comprendidos en el número 2.º del artículo 121 del referido Reglamento hipotecario; y que carece el recurrente de personalidad como tal Notario autorizante para interponer el recurso, que únicamente podrán entablar las personas que expresa el número 1.º del citado artículo, que reglamenta los preceptos del 66 de la ley Hipotecaria:

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Sevilla declaró que el Notario recurrente carecía de personalidad para formular este recurso, fundándose en que el Registrador apoyó su nota denegatoria únicamente en que aparecía como contradictorio el certificado negativo del Registro de Últimas voluntades y el testamento que servía de base para la adjudicación autorizada por el Notario recurrente sin atacar formalidades de la escritura, por lo que no podía ser tenido en cuenta ni aun ampliado el número 2.º del artículo 121 del Reglamento Hipotecario:

Resultando que D. Francisco Monedero se alzó de la anterior resolución presidencial ante este Centro, insistiendo en las razones alegadas en su informe y agregando: que es unánime la jurisprudencia de la Dirección de los Registros sobre el particular, Resoluciones de 20 de Junio de 1917, 14 de Septiembre de 1920, 17 de Octubre de 1925 y 31 de Marzo de 1926 aborran la aplicación, y que en el recurso que motivó la Resolución de 11 de Diciembre de 1926 sobre el mismo asunto ahora discutido, no se alegó por el Registrador de Alcalá, el mismo título que ahora, la falta de personalidad del recurrente:

Vistos el artículo 121 del Reglamento hipotecario y las Resoluciones de esta Dirección general de 5 de Noviembre de 1901, 10 de Junio de 1908, 20 de Junio de 1917 y 31 de Marzo de 1926:

Considerando que la nota recurrida se apoya en documentos que no sólo han sido tenidos en cuenta por el Notario Sr. Monedero Ruiz, sino que han sido insertados en la escritura por aquél autorizada a 26 de Marzo de 1929 y, en su virtud, el prestigio profesional del recurrente queda afectado por la alificación de que las contradicciones indicaciones contenidas en el título inscribible son un obstáculo para que éste produzca sus normales efectos:

Considerando que, según constante doctrina de este Centro directivo, el artículo 121 del Reglamento hipotecario concede al Notario autorizante de un instrumento público calificado por el Registrador de la Propiedad la facultad de entablar el recurso gubernativo cuando la calificación se apoya en motivos que por haber sido conocidos y tenidos en cuenta, como en el caso objeto de este recurso, pudie-

ran dar lugar a la creencia de que dicho fedatario no sabía apreciar el alcance de las relaciones o particularidades jurídicas en cuestión, al proveer a las dificultades y tratar de obviar los inconvenientes que en realidad se opusieran al natural desenvolvimiento de la voluntad de los otorgantes:

Considerando que el problema relativo a los efectos que deba producir la existencia de un certificado de actos de última voluntad contradictorio en la realidad jurídica afecta de tal modo al Notariado y es de tan grave actualidad, que precisamente el tenor de la Memoria que este año deben remitir los Registradores con los estados a que se refiere el artículo 514 del Reglamento hipotecario versa sobre las modificaciones últimamente introducidas en esta materia por el Reglamento notarial,

Esta Dirección general ha acordado declarar, con revocación del auto apelado, que el Notario autorizante de la escritura calificada tiene facultades para interponer este recurso gubernativo.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. L. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1930.—El Director general, Pedro Sabau.

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

Aviso a los navegantes.

ADVERTENCIA.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0° a 360° a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de pelgro se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

GRUPO 19

DEL NUMERO 563 AL 588

ATLANTICO NORTE, PORTUGAL, COSTA S.—Información sobre almadras.—Avisos aos Navegantes. número 12 Lisboa, 1930.

Núm. 563.—Detalles.—Se encuentran caladas, en la costa S. de Portugal, las siguientes almadras:

Abobora.—Ferro do Pego.—Latitud: 37° 7'2 N. Longitud: 7° 31'2 W.

Medo das Casas.—Ferro do Pego.—Latitud: 37° 5'5 N. Longitud: 7° 34'1 W.

Barril.—Ferro do Pego.—Latitud: 37° 5'7 N. Longitud: 7° 37'1 W.

Livramento.—Ferro do Pego.—Latitud: 37° 1'8 N. Longitud: 7° 40'1 W. Cabo de Santa Maria.—Ferro do Pego.—Latitud: 36° 58'5 N. Longitud: 7° 59'3 W.

Ramalhet.—Ferro do Pego.—Latitud: 36° 58'9 N. Longitud: 8° 3'1 W.

En los meses de Abril a Agosto, debe darse un resguardo de 3,5 millas a la costa del Algarve, entre el meridiano de Guarteira y la barra del Guadiana y del 15 de Julio a 15 de Agosto, debe darse el mismo resguardo a la parte de costa desde la barra de Faro a la del Guadiana.

Queda libre la entrada a la barra de Faro y Olhao y a la del Guadiana. (Aviso número 563, 9 de Mayo de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 92.—Carta, número 115-A.—B. H. I., Cartas portuguesas, números 7-P y 9-P.

ATLANTICO NORTE, ISLAS DE CABO VERDE (Portugal).—Isla San Antonio.—Bahía Tarrafal.—Corrección al Derrotero número 4.—Servicio Hidrográfico. Revisión.

Núm. 564.—Página 280.—Líneas 14 y 15, donde dice "siete o cinco metros", debe decir "7,3 metros".

Página 280.—Línea 16, donde dice "punta S. referida", debe decir "punta S., terminación de la playa".

Página 280.—Línea 17, donde dice "N. 16° E. con sólo siete a cinco metros", debe decir "10° con sólo 6,4 metros".

Página 280.—Líneas 19, 20 y 21, donde dice "al N. 65° W. distancia, un cable largo, sobre el cual se sondan 1,8 metros", debe decir "al 259° a un cable largo de distancia, sobre el que se sondan 8 metros".

(Aviso número 564, 9 de Mayo de 1930.)

MAR MEDITERRANEO, ITALIA, COSTA NW.—Liguria.—Puerto de S. Remo.—Próximo cambio en la característica de las luces.—Avvisi ai Naviganti, núm. 65/140. Génova, 1930.

Núm. 565.—Situación.—Latitud: 43° 49' N.—Longitud: 7° 47' E. (aproximada).

Detalles.—Próximamente las características de las luces, roja de ocultaciones, de la cabeza del muelle Sur, y la fija verde situada cerca de la cabeza del muelle Norte del puerto de S. Remo, serán cambiadas a luces de ocultaciones cada cinco segundos, conservando el mismo color de la luz. Luz, 2,5 segundos; obscuridad, 2,5 segundos.

Se dará nuevo aviso. (Aviso número 565, 9 de Mayo de 1930.)

List of Lights, Part. V, de 1929, números 436 y 437.—Cuaderno de Faros de 1926, números 3.451 y 3.452.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 157.—Carta, número 252.—B. H. I., Cartas italianas, números 239-I y 123-I.

MAR TIRRENO, ITALIA, COSTA W.—Puerto de Terracina.—Luz restablecida.—Avvisi ai Naviganti, número 65/141. Génova, 1930.

Núm. 566.—Anular aviso anterior, número 1.516 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 41° 17' N.—Longitud: 13° 15' E. (aproximada).

Detalles.—La luz de relámpago rojo situada en la cabeza del muelle del

puerto de Terracina ha vuelto a exhibirse.

Ha dejado, por tanto, de funcionar la luz fija roja de reserva.

(Aviso número 566, 9 de Mayo de 1930.)

List of Lights, Part. V, de 1929, número 560 y suplemento número 1 de 1930.—Cuaderno de Faros de 1926, número 3.593 y suplemento números 1 y 2.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.341, 676 y 1.440.—Carta, número 825.—B. H. I., Cartas italianas, números 309-I, 108-I, 184-I, 109-I y 165-I.

MAR TIRRENO, ITALIA, COSTA SW.—Golfo de Santa Eufemia.—Tropea.—Próximo cambio de una luz.—Avvisi ai Naviganti, número 65/142. Génova, 1930.

Núm. 567.—Situación.—Latitud: 38° 41' N.—Longitud: 15° 54' E. (aproximada).

Detalles.—La luz fija verde que funciona actualmente sobre la cabeza del muelle de Tropea será sustituida próximamente por otra de relámpago verde cada tres segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; obscuridad, 2,7 segundos.

Alcance, 5,5 millas.

Elevación sobre el nivel del mar: 10,7 metros.

La luz será establecida sobre un soporte de hierro de seis metros de altura, pintado de negro, con depósito en la base.

Se dará nuevo aviso.

(Aviso núm. 567, 9 de Mayo de 1930.)

List of Lights, Part. V, de 1929, número 616.

Cuaderno de Faros de 1926, número 3.665

Cartas del Almirantazgo inglés, números 198 y 1.976.

B. H. I., Cartas italianas, números 156-I, 286-I y 291-I.

MAR ADRIÁTICO, ITALIA, COSTA SE.—Punta S. Cataldo (Bari).—Corrección a aviso anterior.—Avvisi ai Naviganti, núm. 65/143. Génova, 1930.

Núm. 568.—Anular aviso anterior número 497 de 1930 (véase).

Situación del Faro de Punta S. Cataldo.—Latitud: 41° 8' N.—Longitud: 16° 51' E. (aproximada).

Detalles.—La escollera en construcción arranca de la punta S. de Bari, el límite exterior de las obras está marcado por una boya fondeada a 540 metros y al 64° del faro de esta punta. La zona comprendida entre esta boya y la costa es peligrosa y no debe atravesarse.

(Aviso núm. 568, 9 de Mayo de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.701 y 1.440.

Carta, número 864.

B. H. I., Cartas italianas, números 17-I, 205-I, 168-I y 355-I.

MAR ADRIÁTICO, ITALIA, COSTA E.—Puerto de Lido.—Obstáculo y luz que lo balizaba, suprimidos.—Avvisi ai Naviganti, núm. 65/144. Génova, 1930.

Núm. 569.—Anular aviso anterior número 266 de 1930 (véase).

Detalles.—El bajo formado por la antigua baliza demolida, situada a 50 metros al NW. de la recientemente construida a 200 metros y al 14° del Semaforo de S. Nicola, no existe ya, habiéndose, por tanto, suprimido la luz fija roja que lo balizaba.

(Aviso núm. 569, 9 de Mayo de 1930.)

List of Lights, Part. V. de 1929, número 885.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1483.

B. H. I., Carta italiana, núm. 146-I. **MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N., CIRENAICA (Italia).** — **Tobruch.**—Característica de la luz.—Avvisi ai Naviganti, número 61123. Génova, 1930.

Núm. 570.—Aviso anterior número 58 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 32° 4' N.—Longitud 23° 59' E. (aproximada).

Detalles.—La característica de la luz situada en la cabeza del muelle, frente a la Capitanía del puerto, es de relámpago rojo cada cinco segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; oscuridad, 1,5 segundos

(Aviso núm. 570, 9 de Mayo de 1930.)

List of Lights, Part. V. de 1929 número 2264.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 244.

Carta núm. 582.

B. H. I., Carta italiana, núm. 606-I. **MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N., CIRENAICA (Italia).** — **Puerto de Derna.**—Faro de Ras Boahsah.—Próximo cambio en la luz.—Avvisi ai Naviganti, número 61124. Génova, 1930.

Núm. 571.—Situación.—Latitud: 32° 46' N.—Longitud: 22° 39' E. (aproximada).

Detalles.—El aparato luminoso del faro situado en Ras Boahsah (Ras Du Atsa) será próximamente cambiado por otro.

Exhibirá luz de grupo de dos relámpagos blancos cada cinco segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; oscuridad, un segundo; luz, 0,5 segundos; oscuridad, tres segundos; no variando las demás características.

Se dará nuevo aviso.

(Aviso núm. 571, 9 de Mayo de 1930.)

List of Lights, Part. V. de 1929, número 2266.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 241 y 244.

Carta número 582.

B. H. I., Cartas italianas, números 392-I y 393-I.

ATLANTICO SUR, AFRICA, COSTA S. **Cabo de Buena Esperanza.**—Puerto Elizabeth.—Cambio en la característica de la luz. Nueva señal horaria.—Notice to Mariners, número 569. Londres, 1930.

Núm. 572.—Anular aviso anterior número 19 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 33° 58' S.—Longitud: 25° 37' E. (aproximada).

Detalles.—1.º La característica de la luz de relámpagos con sectores blanco y rojo, situada cerca del monumento de Lady Donkin, ha sido cambiada a ocultaciones, con sectores blanco y rojo, cada diez segundos.

Luz, cinco segundos; oscuridad cinco segundos.

La luz está establecida sobre una torre de forma octogonal pintada de blanco, de 26,2 metros de altura.

Elevación sobre el nivel del mar, 77,7 metros.

La luz que se estableció temporalmente ha sido suprimida.

2.º La señal horaria por bola establecida en el faro citado ha sido suprimida; en su lugar, dos luces (eléctricas) amarillentas se encienden diez

minutos antes de la hora y se apagan a medio día.

(Aviso número 572, 9 de Mayo de 1930.)

List of Lights, Part. VI, de 1930, números 25 y 5.605.—Cartas del Almirantazgo inglés, números 641, 642, 2.085, 2.095 y 748-A.

ATLANTICO NOROCC. ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Maryland.—Punta Sugar.—Boya luminosa con campana, establecida.—Notice to Mariners, número 1.027. Washington, 1930.

Núm. 573.—Anular aviso anterior número 143 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 38° 6' N.—Longitud: 75° 3' W (aproximada).

Detalles.—En 8 de Abril de 1930 ha debido ser establecido a siete millas y a 85° de la estación guardacostas de la caleta "Geen Run", una boya luminosa con campana, pintada a fajas verticales y negras, que exhibe luz de destello blanco cada seis segundos, así:

Luz, un segundo; oscuridad, cinco segundos.

La boya de silbato que fué temporalmente establecida, ha sido retirada.

(Aviso número 573, 9 de Mayo de 1930.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.710 y 265.—Carta, núm. 586. **GOLFO DE MEJICO, ESTADOS UNIDOS, COSTA SE.—Arrecifes Florida.** **Banco Bull Frog.**—Luz establecida y cambio en la característica.—Notice to Mariners, número 1.037. Washington, 1930.

Núm. 574.—Situación.—Latitud: 24° 51' N.—Longitud: 81° 20' 40" W (aproximada).

Detalles.—En 17 de Marzo de 1930 ha sido restablecida sobre una estructura en forma de pilar, con linterna roja y puntero blanco, la luz del banco Bull Frog, que fué recientemente destruida.

La característica de la luz ha sido cambiada a un relámpago rojo cada tres segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; oscuridad, 2,7 segundos.

Elevación sobre el nivel del mar, 4,6 metros.

(Aviso número 574, 9 de Mayo de 1930.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.098 y 1.217.—Cartas, números 472 y 539.

MAR DE LAS ANTILLAS, PANAMA, COSTA N.—Puerto Colón.—Muelle Cristóbal.—Luces de aviación establecidas.—Notice to Mariners, número 1.042. Washington, 1930.

Núm. 575.—Detalles.—En 14 de Febrero de 1930 han sido establecidas en la torre de acero en esqueleto de señales meteorológicas situada entre los muelles 8 y 9, cuatro luces fijas rojas, que se exhiben desde la puesta a la salida del sol, para la aviación.

(Aviso número 575, 9 de Mayo de 1930.)

Cartas del Almirantazgo inglés números 3.111 y 657.

PACIFICO NOROCC. PANAMA, COSTA S.—Bahía de Panamá.—Puerto Balboa.—Luces para aviación establecidas.—Notice to Mariners, núm. 1.059. Washington, 1930.

Núm. 576.—Detalles.—En 10 de Febrero de 1930 han empezado a funcionar en la torre de acero en esqueleto, de señales meteorológicas situada en

la parte W. de Ancon Hill, entre los cerros Quarry y el edificio de la Administración, cuatro luces fijas rojas.

Las luces están elevadas 27,4 metros sobre el nivel del mar y se exhiben de la puesta a la salida del sol, para la aviación.

(Aviso número 576, 9 de Mayo de 1930.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.544 y 2.261.

ATLANTICO SUR, BRASIL, COSTA NE.—Estado de Bahía.—Punta Itapuan.—Luz restablecida.—Avisos aos Navegantes, núm. 30. Río de Janeiro, 1930.

Núm. 577.—Anular aviso anterior núm. 517 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 12° 57' S.—Longitud: 38° 21' W. (aproximada).

Detalles.—La luz de Punta Itapuan, ha vuelto a exhibirse.

(Aviso número 577, 9 de Mayo de 1930.)

List of Lights, Part. VII de 1930, núm. 81.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 540, 2.262 y 529.

Carta núm. 149.

ATLANTICO SUR, BRASIL, COSTA NE.—Estado de Bahía.—Faro de Ilheos.—Morro Pernambuco.—Luz restablecida.—Avisos aos Navegantes, núm. 32. Río de Janeiro, 1930.

Núm. 578.—Anular aviso anterior núm. 549 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 18° 48' S.—Longitud: 31° W. (aproximada).

Detalles.—La luz del faro de Ilheos situada en el Morro Pernambuco, ha vuelto a exhibirse.

(Aviso número 578, 9 de Mayo de 1930.)

List of Lights, Part. VII de 1930 núm. 97.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.156 y 529.

Carta núm. 149.

ATLANTICO SUR, ARGENTINA, COSTA E.—Península Betbeder.—Faro Cabo San José.—Restablecimiento de la luz.—Avisos a los Navegantes número 65 Buenos Aires, 1930.

Núm. 579.—Anular aviso anterior núm. 451 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 44° 31' S.—Longitud: 65° 17' W. (aproximada).

Detalles.—La luz del faro de Cabo San José ha vuelto a exhibirse.

(Aviso número 579, 9 de Mayo de 1930.)

List of Lights, Part. VII de 1930, número 326.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.324.

Carta núm. 40.

ATLANTICO SUR, ARGENTINA, COSTA SE.—Cabo Vírgenes.—Estación radiotelegráfica destruida.—Avisos a los Navegantes, número 66. Buenos Aires, 1930.

Núm. 580.—Situación.—Latitud: 52° 20' S.—Longitud: 68° 21' W. (aproximada).

Detalles.—Ha sido destruida por un incendio la estación radiotelegráfica de Cabo Vírgenes.

Se dará nuevo aviso de su restablecimiento.

(Aviso número 590, 9 de Mayo de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.336, 554, 1.284 y 789.

Cartas números 626 y 458.

PACIFICO SUR, CHILE, COSTA W.—
Golfo Ancud.—Seno Reloncavi.—Isla
Queullin.—Situación del nuevo faro.
Avisos a los Navegantes, número 109.
Valparaíso, 1930.

Núm. 581.—Aviso anterior número
582 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 41° 52' 30" S.—
Longitud: 72° 36' 30" W. (aproxima-
da).

Detalles.—El faro recientemente
inaugurado en la isla Queullin se en-
cuentra situado en la Punta Huin, en
la situación que se indica.

(Aviso número 581, 9 de Mayo de
1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, nú-
meros 1.313, 1.289 y 2.202.

Carta núm. 246.

PACIFICO SUR, CHILE, COSTA NW.
Faro Punta Angamos.—Cambio en el
período de la luz.—Avisos a los Na-
vegantes, núm. 110. Valparaíso, 1930.

Núm. 582.—Anular aviso anterior
núm. 553 (véase).

Situación.—Latitud: 23° 25' S.—
Longitud: 70° 32' W. (aproximada).

Detalles.—El período de la luz de
relámpago blanco del faro de Punta
Angamos ha sido cambiado a 6 segun-
dos, así:

Luz, 0,6 segundos; oscuridad, 5,4
segundos.

(Aviso número 582, 9 de Mayo de
1930.)

List of Lights, Part. VII de 1930,
núm. 612.

Cartas del Almirantazgo Inglés, nú-
meros 1.277 y 2.202.

Carta núm. 240.

PACIFICO NORTE, JAPON (Honshu),
COSTA S.—Mikomoto Shima.—Cambio
en la característica de la luz.—
Notice to Mariners, número 1.098.
Washington, 1930.

Núm. 583.—Situación.—Latitud: 34°
55' N.—Longitud: 138° 57' E. (aproxima-
da).

Detalles.—La característica de la
luz de Mikomoto Shima, ha sido cam-
biada de fija con sectores blancos y
rojos a alternativa blanca y roja cada
10 segundos.

Deben borrarse de las cartas los
sectores.

(Aviso número 583, 9 de Mayo de
1930.)

List of Lights, Part. VI, 1930, nú-
mero 2.213.—Cartas del Almirantazgo
Inglés, números 953 y 996.

PACIFICO NORTE, JAPON (Honshu),
COSTA S.—Ise-Kai.—Miya Gawa.—
Nueva luz.—Notice to Mariners, nú-
mero 1.099. Washington, 1930.

Núm. 584.—Situación.—Latitud: 34°
32' 45" N.—Longitud: 136° 42' 25" E.
(aproximada).

Detalles.—En la entrada a Miya Ga-
wa ha sido establecida una luz
fija blanca, elevada 11 metros sobre
el nivel del mar, sobre un mástil de
madera de 7,6 metros de altura, pin-
tado de blanco.

Alcance, 11 millas.

(Aviso número 584, 9 de Mayo de
1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, nú-
meros 952, 996 y 3.650.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA,
COSTA E.—Ensenada de Javea.—
Punta e islote Palmiera.—Cambio en
el nombre.—Comandancia del Trozo
Marítimo de Denia.

Núm. 585.—Detalles.—La punta e

islote Palmiera, de la carta núm. 292-A
y derrotero del Mediterráneo, página
274, se nombrarán en lo sucesivo
"Punta e islote Galera".

(Aviso número 585, 9 de Mayo de
1930.)

Carta, número 292-A.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA,
COSTA E.—Ensenada de Javea.—
Construcción de un malecón.—Co-
mandancia del Trozo Marítimo de
Denia.

Núm. 586.—Situación.—Latitud: 38°
47,7' N.—Longitud: 0° 11,5' E. (apro-
ximada).

Detalles.—Ha empezado la construc-
ción de un malecón, que arrancando
de la punta e islote Galera en direc-
ción al S. 17° W., habrá de tener una
longitud de 500 metros, del que ya
hay en período de construcción unos
30 metros.

(Aviso número 586, 9 de Mayo de
1930.)

Carta, número 292-A.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA,
COSTA E.—Cabo San Antonio.—Si-
tuación del semáforo.—Comandancia
del Trozo Marítimo de Denia.

Núm. 587.—Situación.—Latitud: 38°
48,1' N.—Longitud: 0° 11,8' E. (apro-
ximada).

Detalles.—El edificio del semáforo
del Cabo San Antonio, no está ya en
la situación que se indica en la carta
número 292-A.

El eje del observatorio del semáforo
actual, se halla a 26 metros al Sur
24° E. del eje de la farola y en la mi-
tad de la distancia entre ambos edifi-
cios se encuentra el palo y verga de
señales.

(Aviso número 587, 9 de Mayo de
1930.)

Carta, número 292-A.

**ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COS-
TA NW.—Ría de Marín.—Bajo Cabe-
zo del Medio.—Próximo cambio en la
característica de la luz que lo baliza.
Servicio Central de Señales Maríti-
mas, 3 Mayo 1930.**

Núm. 588.—Detalles.—Próximamen-
te será cambiado el aparato luminoso
de la luz que baliza el bajo "Cabezo
del Medio", de la ría de Marín.

La nueva apariencia de la luz será
de relámpagos rojos equidistantes ca-
da 1,6 segundos, así:

Luz, 0,8 segundos; oscuridad, 0,8
segundos.

Las demás características no varia-
rán.

Se dará nuevo aviso cuando se efec-
túe el cambio mencionado.

(Aviso número 588, 9 de Mayo de
1930.)

Cuadefno de Faros de 1930, núme-
ro 155.—Cartas, números 75-A y 124-A.
San Fernando, 9 de Mayo de 1930.
El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CON- TENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia dirigida a este
Centro por el Secretario de la Junta
provincial de Beneficencia de Santan-
der, solicitando exención del impues-
to sobre bienes de las personas jurí-

dicas a favor de la Fundación-Escue-
la, instituida en la Penilla de Cayón,
por doña Irene Bastillo:

Resultando que, según consta en in-
formación practicada en el Juzgado
de primera instancia de Villacarriedo,
desde tiempo muy antiguo viene fun-
cionando una Fundación cuyo capital
es de 698,02 pesetas, representado por
la lámina núm. 772 de Instrucción pú-
blica:

Resultando que el Ministerio de Ins-
trucción pública, en Real orden de 28
de Febrero de 1930, clasifica a la
Fundación con el carácter de benéfica
docente particular, y encomienda el
Patronato a la Junta provincial de Be-
neficencia de Santander, con la obli-
gación de presentar presupuestos y
rendir cuentas al Protectorado:

Considerando que el artículo 44 de
la ley de los impuestos de Derechos
reales y sobre transmisiones de bie-
nes, texto refundido de 27 de Febrer-
o de 1927, y el 261 del Reglamento
dictado para su aplicación en 26 de
Marzo siguiente, declaran con derecho
a gozar de exención del impuesto de
personas jurídicas los bienes que de
una manera directa e inmediata, sin
interposición de persona, se hallen
adscritos o afectos a la realización de
un objeto benéfico de los enumerados
en el artículo 2.º del Real decreto de
14 de Marzo de 1899, siempre que en
él se empleen directamente los mis-
mos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que la Fundación-Es-
cuela realiza un fin esencialmente be-
néfico por dedicar su actividad al re-
medo de necesidades ajenas de una
manera gratuita sin que exista perso-
na interpuesta por hallarse obligado
el Patronato a la rendición de cuen-
tas y no poder disponer, por tanto,
de los bienes sin incurrir en respon-
sabilidad:

Considerando que la Fundación posee
bienes adscritos de una manera
directa a la realización del fin bené-
fico, por figurar su capital en una ins-
cripción intransferible:

Considerando que, en su consecuen-
cia, procede conceder la exención so-
licitada:

Considerando que este Centro tiene
competencia para resolver esta clase
de expedientes a tenor de lo dispu-
esto en el último párrafo del artículo
262 del Reglamento de 26 de Marzo
de 1927,

La Dirección general de lo Contien-
cioso del Estado acuerda conceder a
la Fundación-Escuela instituida en la
Penilla de Cayón por doña Irene Bas-
tillo, exención del impuesto de bienes
de las personas jurídicas.

Lo que digo a V. I. para su cono-
cimiento. Dios guarde a V. I. muchos
años Madrid, 24 de Abril de 1930.—
El Director general, C. de Santamaría
de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Sar-
tander.

Hmo. Sr.: Vista la instancia dirigi-
da a este Centro por D. Miguel Agua-
yo Millán, Director del Instituto de
San Isidro, solicitando, en nombre de
la Fundación "Premio María del Pi-
lar Palacios", la exención del impues-
to sobre bienes de las personas jurí-
dicas:

Resultando que por escritura pública de 16 de Noviembre de 1927, ante el Notario de esta Corte D. Antonio Turón y Bosca, se creó esta Obra pía, cuyo fin es la concesión de un premio anual de 1.000 pesetas a la senorita alumna del expresado Centro docente que mayor número de Sobresalientes haya obtenido en sus estudios de Segunda enseñanza, que se dará íntegro a una sola señorita, teniendo el mismo derecho las alumnas oficiales que las libres:

Resultando que el capital de la Fundación asciende a la cantidad de pesetas 32.500 y figura en una lámina intransferible número 95.699 de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, de Particulares y Colectividades, expedida en Madrid el 3 de Febrero del año actual:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública, en Real orden de 8 de Abril de 1929, clasifica a la Fundación con el carácter de benéfico-docente particular, obligando al Patronato a justificar el levantamiento de las cargas fundacionales:

Considerando que el artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, dictado para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero anterior, declara con derecho a gozar de exención del impuesto de personas jurídicas los bienes que constituyan la dotación de Fundaciones que tengan por objeto sostener premios a la cultura o a la virtud:

Considerando que la Fundación "Premio María del Pilar Palacios" dedica su actividad precisamente a fomentar la aplicación entre las clases estudiantiles, fomentando así la cultura general, sin que, por otra parte, exista persona interpuesta entre dicho fin y el capital fundacional, por haberse obligado el Patronato a justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, no pudiendo, por tanto, disponer de los bienes ni dejar incumplida la voluntad del fundador sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que la entidad peticionaria posee bienes adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de un objeto benéfico por figurar su capital en una lámina de carácter intransferible:

Considerando que, en su consecuencia, procede conceder la exención solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes en virtud de la delegación que al efecto le confiere el último párrafo del artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Fundación instituida en esta Corte con el nombre de "Premio María del Pilar Palacios".

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1930.—El Director general C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

Hmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por D. Francisco Comín y Moyá, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, solicitando, en nombre de la Fundación de D. Ricardo Sasera, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que D. Ricardo Sasera Sansón, Catedrático-Decano que fué de la Facultad de Derecho de dicha Universidad, por testamento otorgado en 8 de Noviembre de 1918 ante el Notario de Zaragoza D. Enrique Giménez Gran, instituyó, además de varios legados particulares, una Fundación de carácter benéfico, cuyo fin, según consta en el Reglamento por que aquélla se rige, es la creación de becas y adquisición de libros, siendo dichas becas de 2.000 pesetas, pudiendo ser aumentadas o disminuidas en su número y en su cuantía según aumente o disminuyan las rentas del capital fundacional; y para poder optar a los beneficios es necesario hallarse matriculado como alumno en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, perdiendo el beneficio que se les conceda si obtuvieren nota de suspenso en alguna asignatura:

Resultando que la Fundación posee una lámina de Particulares y Colectividades, de carácter intransferible, número 5.787 por valor de 269.500 pesetas nominales y una mitad de finca urbana que ha de venderse para convertir su importe en otra inscripción también intransferible:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública clasifica a la entidad peticionaria con el carácter de benéfico-docente particular encomendando el Patronato al Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que a la instancia se acompaña testimonio del testamento otorgado por el Fundador y copia del Reglamento:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927 y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de exención del impuesto de personas jurídicas los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que la entidad peticionaria realiza un fin benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas de índole intelectual y moral de una manera completamente gratuita, sin que exista persona interpuesta por exigirse al Patronato la rendición de cuentas y no poder disponer de los bienes fundacionales sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que la adscripción de bienes de una manera directa e inmediata está cumplida por lo que se re-

fiere a la inscripción intransferible de la Deuda pública:

Considerando que en su consecuencia procede conceder en cuanto a esa inscripción de la Deuda pública la exención solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes en virtud de la facultad que le concede el último párrafo del artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda conceder a la "Fundación Sasera", instituida en Zaragoza, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas en cuanto a la inscripción de Particularidades y Colectividades núm. 5.787.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1930.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Zaragoza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO EN ESTA DIRECCION GENERAL

Edicto.

Por el presente se llama y emplaza a D. Esteban Ruiz Pérez, ex Oficial de Correos, en ignora lo paradero, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, se presente, por sí o por medio de representante, en esta Delegación, calle de la Magdalena, número 12, a recoger y contestar el pliego de los cargos que se le han formulado en expediente que se instruye por reintegro al Tesoro público de la cantidad de 1.450 pesetas, suma de las indemnizaciones de varios pliegos de valores, hallándose a cargo de aquél como Administrador de la Estafeta de La Línea en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1922; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 20 de Mayo de 1930.—El Delegado, Francisco Sicilia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Salamanca por don José Vicente Lorenzo, denominada de "D. Primitivo Vicente Lorenzo".

Este Subsecretario ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación

interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el día de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieran convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de Mayo de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

Vacante la Cátedra de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra, y encargado de su desempeño el Ayudante interino de la Sección de Ciencias del mismo Centro, D. José Antonio Botella Domínguez,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que a partir del día 7 de Abril último, fecha en que se hizo cargo de la expresada Cátedra vacante, se acredite al Sr. Botella Domínguez los dos tercios del sueldo de entrada de la misma, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente instruido para la expedición de los certificados de aptitud para la enseñanza de la Apicultura:

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este

Departamento, fecha 28 de Mayo último, y orden de la Dirección general de Agricultura de 18 de Octubre próximo pasado, la Comisión designada para el examen de los Maestros alumnos del curso de comprobación de aptitudes para la enseñanza de la Apicultura, celebrada con arreglo a dicha Real orden, ha elevado a la Dirección general de Primera enseñanza la propuesta de los siguientes Maestros para concederles el certificado de aptitud para la enseñanza de la Apicultura, por haber merecido en el examen las calificaciones numéricas que se indican, las cuales están comprendidas en una escala de 0 a 10, estimándose como necesaria para la aprobación desde 5 a 10:

- D. Máximo Sánchez, 6,00.
- D. Julián Sánchez Gallego, 7,50.
- D. Alfredo Fuertes, 8,50.
- D. Andrés Sánchez Pastor, 9,00.
- D. Francisco Navaridas, 7,50.
- D. Antonio García, 8,50.
- D. Tomás Vicents, 6,00.
- D. Leoncio Sanz, 9,50.
- D. Vicente Pelayo, 6,00.
- D. Víctor Latorre, 9,00.
- D. Manuel Ros Ruiz, 7,50.
- D. Moisés Sáinz, 8,75.
- D. Julio Antúnez, 8,50.
- D. Alejandro Carretero, 9,00.
- D. José María Soler, 9,50.
- D. Juan Manuel Muñoz, 8,00.
- D. Teógenes Ortega, 9,75.
- D. Sebastián Fornaris, 6,25.
- D. Serafín Blanco, 8,25.
- D. Felipe García, 5,50.
- D. Julián Sánchez, 9,25.
- D. Alejandro Zabala, 6,50.
- D. Ricardo García Escudero, 8,50.

Teniendo en cuenta lo prevenido en el número octavo de la Real orden de 28 de Mayo de 1929.

Esta Dirección general ha resuelto que, de conformidad con la expresada propuesta, se expida a los Maestros comprendidos en la misma el certificado de aptitud para la enseñanza de la Apicultura, a que se refiere la Real orden de 28 de Mayo de 1929.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a

V. S. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1930.—El Director general, Roderio Sánchez.

Señores Inspectores de Primera enseñanza de Avila, Salamanca, Cáceres, Madrid, Navarra, Cádiz, Murcia, Gerona, Segovia, Albacete, Guadalupe, Valencia, Badajoz, Santander, Cuenca, Córdoba, Soria, Tol. do, Baleares, Pontevedra, Alava y Leoa.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

PESAS Y MEDIDAS

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Jefatura Industrial de la provincia de Gerona, elevando a la aprobación de la Superioridad la propuesta que para Ayudante de Verificación formula el Verificador oficial de contadores eléctricos a favor del Perito electricista don Enc. García Vigneaux:

Considerando que la propuesta se ajusta a lo preceptuado en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1924 y Real orden de 31 de Mayo de 1927.

Esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto sobre el particular en la legislación vigente en la materia, ha tenido a bien acordar:

1.º El nombramiento de D. Enrique García Vigneaux, para el cargo de Ayudante de la Verificación de contadores eléctricos de la provincia de Gerona; y

2.º Que se haga constar que dicho nombramiento no lleva consigo el derecho a percibir sueldo ni gratificación alguna por parte del Estado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1930.—El Director general, Manuel Casanova. Señor Jefe Superior de Industria.